

ACTO DE SANEAMIENTO
(03 de septiembre de 2025)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO A LA EXPEDICIÓN DE LA ADENDA NO 1 MODIFICATORIA DEL TDR 004 DE SUMINISTRO DE SEMOVIENTES Y EQUINOS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL – PIDAR CON RESOLUCIÓN 285 - 2024. DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE GANADERÍA DE CEBA Y DOBLE PROPÓSITO DE LA ASOCIACIÓN BIOGAM A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA SILVOPASTORIL Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA – BOLÍVAR”

LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA ASOCIACIÓN BIOGAM DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR NIT 901.461.520 en uso de sus facultades legales, y

Que el día 27 de agosto de 2025 , se publicaron en la página web de la ADR, La ADENDA No 1 MODIFICATORIA, de los TÉRMINOS DE REFERENCIA aprobados el 10 de Julio de 2025, **PARA PARA EL SUMINISTRO DE SEMOVIENTES Y EQUINOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DEL MODELO DEL NEGOCIO DE GANADERÍA DE CEBA Y DOBLE PROPÓSITO DE LA ASOCIACIÓN BIOGAM A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA SILVOPASTORIL Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA – BOLÍVAR”, COFINANCIADO POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL- ADR CON Resolución No. 285 de 2024**

Que la ejecución del citado proyecto está sujeta al “REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL – PIDAR” (2023), en el cual se definen los lineamientos, mecanismos y parámetros que orientan y garantizan la eficiente y transparente formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución por parte de la entidad en las diferentes fases de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural - PIDAR, con el fin de promover el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible del sector rural, como modelo de intervención con enfoque territorial y diferencial.

Que el “REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL – PIDAR” (2023) cobija a las entidades y actores públicos y privados que intervengan en los PIDAR.

Que, en virtud de lo establecido en el reglamento *“todas las actuaciones que se surtan para la formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de los PIDAR, reguladas en el presente Reglamento, sus procedimientos y anexos técnicos, deberán desarrollarse en estricto cumplimiento del ordenamiento superior constitucional, legal y reglamentario, así*

como de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, en particular los atinentes a la buena fe, planeación, legalidad, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Igualmente, se tendrán en cuenta como principios orientadores para los PIDAR los siguientes: participación, integralidad, asociatividad, desarrollo sostenible, gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, seguridad jurídica, cambio climático, enfoque de acción sin daño, solidaridad y enfoque territorial.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Principio de Igualdad en la función pública establece que los servidores públicos deben tratar a todas las personas de manera igual y sin discriminación.

Que el Principio de Moralidad Administrativa establece que los servidores públicos y las personas en general deben actuar con honestidad y rectitud en las actuaciones administrativas.

Que el Principio de Eficacia administrativa impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos.

Que el Principio de Imparcialidad es un criterio de justicia que se basa en la toma de decisiones de manera objetiva.

Que el Principio de Selección Objetiva se refiere a la escogencia de un contratista de acuerdo al ofrecimiento más favorable para la entidad, sin consideraciones de factores subjetivos o de interés particular.

Que en desarrollo del Proyecto PIDAR **No. 285 de 2024, LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA ASOCIACIÓN BIOGAM DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BJA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** en asocio con la Agencia de Desarrollo Rural, publicó la ADENDA No 1 modificatoria de los Términos de Referencia No 4, selección para **PARA EL SUMINISTRO DE SEMOVIENTES Y EQUINOS, el día 06 de agosto de 2025.**

Que dentro de cronograma el plazo máximo para presentar adendas de acuerdo con los términos de referencia quedó definido el día 13 de agosto de 2025, un día hábil antes de cierre de proceso.

Que seguidamente se procedió a realizar la Mesa Técnica de Verificación de ofertas presentadas del TDR 04 del PIDAR 285 de 2024, el día 22 de Agosto de 2025, cumpliendo a cabalidad con la presentación de los documentos de los oferentes.

Que en la misma mesa de verificación, el comité previa revisión de la oferta presentada por el oferente AGROECOLOGICA SAS, al momento de ratificar su revisión, se evidencia que en su propuesta en unos de los Items se incluyen los TOROS de raza GYR puro entre 3 y 4 años y al constatarlo con las actuaciones realizadas en el TDR aprobado y la Adenda No. 1 expedida, se observa que en la ADENDA No. 1 en el ítem de TOROS DE RAZA GYR

puro, se plasmó que fueran menor de 3 años y en el TDR aprobado TOROS de raza GYR puro entre 3 y 4 años . Siendo así por error involuntario no quedó contemplado en el CTGL No. 14, que corresponde a la Adenda No. 1 modificatoria del TDR 004 de suministro de Semovientes y Equinos, en el marco de la ejecución del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR con Resolución 285 - 2024. Denominado **“FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE GANADERÍA DE CEBA y DOBLE PROPÓSITO DE LA ASOCIACIÓN BIOGAM A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA SILVOPASTORIL Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA – BOLÍVAR”** ratificando que la edad de los TOROS de raza GYR puro son entre 3 y 4 años.

Que en vista de lo evidenciado , se crea la necesidad de SANEAR EL PROCESO, por motivo de lo especificado anteriormente y así mismo expedir este documento para aclarar lo antes expuesto y así mismo ratificar que la propuesta de AGROECOLOGICA SAS si tuvo en cuenta la observacion antes especificada a pesar que dicha modificación no estuvo contemplada y aprobada en la Adenda No 1.

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario así mismo publicar el presente documento antes de informar al público y los interesados en general , el documento CTGL No 15 que es el informe de resultados de evaluación dentro de los procesos de invitación a contratar TDR 004 de suministro de Semovientes y Equinos, en el marco de la ejecución del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR con resolución 285 - 2024.

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: "El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucionalmente conforme al art. 13 a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA de la siguiente forma: "Principios (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material de la actuación administrativa."

Que, conforme a los principios y postulados que rigen la contratación y la función pública y con apoyo en las normas y jurisprudencia, así como, en virtud de las reglas de la buena fe y buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de convocatoria privada para el **SUMINISTRO DE SEMOVIENTES Y EQUINOS** dentro del PIDAR 285 DE 2024, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política Nacional, así como el deber de selección objetiva.

Que el saneamiento del proceso respectivo es para aclarar las especificaciones de la Convocatoria Privada del TDR 04 de selección de Contratista para el Suministro de Semovientes y Equinos dentro del Pidar 285 de 2024, de acuerdo con las Contempladas en la Adenda No. 1 expedida y publicada.

Que, por lo anterior, se

DISPONE

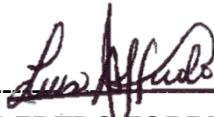
Primero: Ordénese, SANEAR el vicio de la convocatoria privada del **TDR 04** para la selección de contratista para el **SUMINISTRO DE SEMOVIENTES Y EQUINOS** dentro del PIDAR 285 DE 2024, de conformidad con lo aprobado en Mesa Técnica de Verificación del 22 de Agosto de 2025 y en la sesión del Comité Técnico de Gestión Local No.º 15 del 29 de agosto de 2025.

Segundo: DECLARAR Saneado el proceso de evaluación de proponentes y demás actuaciones de acuerdo con el cronograma que hace parte integral del PIDAR No. 285 de 2024.

Tercero: Dar publicidad al presente acto de saneamiento a través la página web de la Agencia de Desarrollo Rural.

Cuarto: El presente Acto rige a partir de su expedición.

María La Baja, Bolívar, a los Tres (03) días del mes de Septiembre de 2025.



LUIS ALFREDO TORRES GUZMAN
Representante Legal
